

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO

E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, LICENCIADOS CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el Expediente número **6/2026**, LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, **consistente en el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Sonic, color Azul marino, modelo 2016, placas de circulación MRA-474-C, del Estado de México, numero de motor se ignora, serie 3G1J85CC2GS582050.** (De conformidad al acuerdo general de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco). También identificado como vehículo de la marca Chevrolet, modelo 2016, motor hecho en México, serie 3G1J85CC2GS582050, línea y versión Sonic (nac) t/m paq 1sd/lt 4 cil 1.6 5 vel c/a c/b de aire, color azul, placa de circulación MRA474C, del Estado de México. (De conformidad con la consulta de padrón vehicular de fecha nueve de febrero del dos mil veintiséis). También identificado como vehículo de la marca Chevrolet, tipo Sonic D LT, modelo 2016, motor hecho en México, serie 3G1J85CC2GS582050. (De conformidad con la factura número **S115425, de fecha treinta de marzo del dos mil diecisiete**), promueve ante el Juzgado primero civil y de extinción de dominio, del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el expediente número **06/2026** juicio de extinción de dominio, en contra del **C. Serrano Hernández Federico** en su calidad de propietario del bien mueble materia del presente juicio, poseedores, y/o quien (es), se ostente (n), o comporte (n), como dueño (s), o por cualquier circunstancia posea o detente el bien mueble, sujeto a extinción de dominio, de quien se demanda las siguientes prestaciones: **1.-** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este, el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Sonic, color Azul marino, modelo 2016, placas de circulación MRA-474-C, del Estado de México, numero de motor se ignora, serie 3G1J85CC2GS582050. (De conformidad al acuerdo general de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco). También identificado como vehículo de la marca Chevrolet, modelo 2016, motor hecho en México, serie 3G1J85CC2GS582050, línea y versión Sonic (nac) t/m paq 1sd/lt 4 cil 1.6 5 vel c/a c/b de aire, color azul, placa de circulación MRA474C, del Estado de México. (De conformidad con la consulta de padrón vehicular de fecha nueve de febrero del dos mil veintiséis). También identificado como vehículo de la marca Chevrolet, tipo Sonic D LT, modelo 2016, motor hecho en México, serie 3G1J85CC2GS582050. (De conformidad con la factura número S115425, de fecha treinta de marzo del dos mil diecisiete), del cual prevalece dicho aseguramiento, y dicho vehículo, se encuentra en el depósito vehicular denominado “Volcanes”, ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario AB 1167. **2.-** La pérdida de los derechos de

FECHA DEL ACUEDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **SEIS 06 DE ABRIL DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS.**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LAURA RUIZ DEL RIO

propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

3.- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.-** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta de los hechos.

1).- El día diecisiete de diciembre del dos mil veinticinco, la persona de sexo masculino de identidad resguardada de iniciales M.G.G., se encontraba en su negocio de bolsas de aire de carros con nombre “reparación de bolsas de aire”, ubicado en Avenida Rancho Grande, número 215, Colonia Benito Juárez, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y fue cuando entro a su negocio el C. Juan Federico Serrano Ramos, y le dio una hoja tamaño carta que tenía escrito en letra de molde tinta negra lo siguiente “COMUNÍCATSE LO MÁS PRONTO POSIBLE AL TELÉFONO QUE VIENE EN LA HOJA TIENES A LAS CINCO DE LA TARDE SI NO NOS VAMOS A PASAR DE VERGA”, y se retiró del negocio, y posterior a ello leyó dicha hoja la cual decía “PA PRONTO YA ESTÁ DADO SEÑOR (MARTIN), YA LO TENEMOS UBICADO A TI Y A TODA TU FAMILIA, SI NO QUIERES COOPERAR ME VOY A PASAR DE VERGA, Y MEJOR NI ABRAS TU NEGOCIO, SI QUIERES IR DE PUTO CON LA TIRA, ME VAN AVISAR, TENGO EL SECTOR ABIERTO, Y IRE A VISITARTE, TIENES POCO TIEMPO PARA COMUNICARTE, HASTA LAS 5 DE LA TARDE, SI NO ATENTE A LAS CONSECUENCIAS MARTIN ATT: FAMILIA MICHOACANA, F M “55 75 38 40 51”. **2).-**

siendo las catorce horas del día dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco, al encontrarse la victima caminando sobre la calle rancho grande y perjura, colonia Benito Juárez, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, ya que iba a comprar unas cosas para su negocio y llevara consigo la cantidad mil pesos, consistentes en dos billetes de quinientos pesos, es cuando en ese momento se acercaron tres personas del sexo masculino, entre ellos el mismo sujeto que el día de ayer había dejado la hoja en su negocio y le dijo “ EL RECADO DE AYER NO ES UN ADORNO”, así que le vas a entrar con cinco mil pesos semanales para tu protección, si no vamos a matar a tu familia, y quemaremos tu negocio, ni denuncies porque tengo a la policía comprada, en eso una persona del sexo masculino menor de edad de Iniciales C.Y.J.M. Le coloco una pistola plateada a la altura del estómago, la cual saco de una mariconera negra que tenía cruzada en el hombro derecho, y la persona quien le dejo el recado, le dijo que cuánto dinero tenía en ese momento, a lo que la víctima le contesto que únicamente tenía la cantidad de mil pesos, refiriéndole que quería los cuatro mil pesos para la próxima semana, y posteriormente quería los cinco mil pesos semanales, que tenía que dar es para su protección, y fue que le entrego dichos billetes a quien responde al nombre de Hian Iván Vargas Martínez, y se los guardo en la bolsa derecha de su bermuda, para después se marcharon y se percató, que se subieron a un vehículo Chevrolet, Sonic, azul marino, ahora identificado como de la marca Chevrolet, tipo Sonic, color azul, modelo 2016, serie 3GIJ85CC2GS582050, placas de circulación MRA-474-C, del Estado de México, que estaba estacionado en la calle Rancho grande y avenida General Lázaro Cárdenas, de la misma colonia, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, momento en que vio, dos patrullas a quienes les hizo señas con las manos y al acercase los elementos policiales, les indico que las tres personas que abordaban el vehículo anteriormente descrito lo habían extorsionado, ante ello, los elementos de seguridad pública

**FECHA DEL ACUEDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS 06 DE ABRIL DEL AÑO
2026 DOS MIL VEINTISEIS.**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LAURA RUIZ DEL RIO

les dieron calce en las unidades, cerrándoles el paso y fue que descendieron las tres personas y al realizarles una revisión en su persona, les fue localizado a quien ahora responde al nombre de Hian Iván Vargas Martínez, la cantidad de mil pesos 00/100 M.N, y al menor de edad de diecisiete años de Iniciales C.Y.J.M. una pistola plateada que portaba en una mariconera que tenía cruzada, y así mismo reconoció a Juan Federico Serrano Ramos por ser la persona quien le dejó la carta en su negocio y le exigiera la cantidad de cinco mil pesos semanales para su protección. **3).**- En la fecha descrita en el hecho que antecede, los elementos adscritos a la Comisaria de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México, de nombres Soledad Muñiz González, Alan García Meza, Dulce María de Jesús Méndez Moreno, Vanessa Sánchez Alanís y el elemento adscrito la Secretaria de Seguridad del Estado de México, de nombre Ricardo Ramírez González, realizaron la detención de los CC. Juan Federico Serrano Ramos, Hian Ivan Vargas Martínez, y el menor de edad de diecisiete años de Iniciales C.Y.J.M, así como el aseguramiento del vehículo materia del presente juicio, entre otros indicios, por el delito de extorsión cometido en agravio de la víctima de identidad resguardada de iniciales M.G.G. **4).**- Derivado de lo anterior, en fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo general decretado por la licenciada Verónica Ríos Alanís, agente del ministerio público adscrita al centro de justicia de Neza Palacio, Estado de México, mediante el cual, se realizó el aseguramiento del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Sonic, color azul marino, modelo 2016, serie 3GIJ85CC2GS582050, placas de circulación MRA-474-C, del Estado de México, el cual prevalece asegurado y se encuentra en el depósito vehicular denominado "Volcanes", ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario AB 1167., entre otros indicios. **5).**- El vehículo materia del presente juicio, se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de Extorsión, toda vez que sirvió como instrumento del delito, en el cual viajaban los ahora imputados para cometer el hecho ilícito señalado. **6).**- El hoy demandado Serrano Hernández Federico, es la persona que se encuentra registrado como propietario del vehículo materia del presente juicio, tal y como se acreditará en su momento procesal oportuno. **7).**- El vehículo materia del presente juicio el momento de cometerse el hecho ilícito de extorsión, no contaba con reporte de robo vigente. **8).**- El día dieciséis de enero del dos mil veintiséis, compareció ante el suscrito agente del ministerio público, adscrito a la unidad especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el C. Serrano Hernández Federico, quien manifestó ser el propietario del vehículo de la marca Chevrolet, modelo 2016, serie 3G1J85CC2GS582050, color azul, placa de circulación MRA474C, del Estado de México, quien manifestó en ese momento no contar con la documentación correspondiente, por lo que el suscrito le hizo saber el contenido del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de que compareciera ante el suscrito dentro del término de diez días hábiles, y acreditar la legítima procedencia del bien mueble consistente en el vehículo anteriormente descrito, y dicho termino comprendió del diecinueve al treinta de enero del dos mil veintiséis.**9).**- El hoy demandado Serrano Hernández Federico, no compareció ante el suscrito a efecto de acreditar la legítima procedencia del vehículo materia del presente juicio, en el término legal señalado en el hecho que antecede. **10).**- Dado de lo anterior y en virtud de la incomparecencia del C. Serrano Hernández Federico, el hoy demandado no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos para adquirir el vehículo materia del presente juicio, ya que **tampoco**

**FECHA DEL ACUEDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS 06 DE ABRIL DEL AÑO
2026 DOS MIL VEINTISEIS.**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LAURA RUIZ DEL RIO

acredito que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos económicos. **11).**- Asimismo, el hoy demandado no tiene registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS), y del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y municipios, (ISSEMYM), donde se deprenda que cuenta con prestaciones económicas. El promovente solicito como **MEDIDA PROVISIONAL, LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA.** Por lo que respecta al bien mueble consistente en el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Sonic, color Azul marino, modelo 2016, placas de circulación MRA-474-C, del Estado de México, número de motor se ignora, serie 3G1J85CC2GS582050. (De conformidad al acuerdo general de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco). También identificado como vehículo de la marca Chevrolet, modelo 2016, motor hecho en México, serie 3G1J85CC2GS582050, línea y versión Sonic (nac) t/m paq 1sd/lt 4 cil 1.6 5 vel c/a c/b de aire, color azul, placa de circulación MRA474C, del Estado de México. (De conformidad con la consulta de padrón vehicular de fecha nueve de febrero del dos mil veintiséis). También identificado como vehículo de la marca Chevrolet, tipo Sonic D LT, modelo 2016, motor hecho en México, serie 3G1J85CC2GS582050. (De conformidad con la factura número S115425, de fecha treinta de marzo del dos mil diecisiete), del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicito que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaria de Finanzas del Estado de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción, y como **MEDIDAS CAUTELARES** se solicitó **LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO**, del bien vehículo materia del presente juicio lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, a la Coordinación de litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que deberá(n) presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE 07 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS. DOY FE

**FECHA DEL ACUEDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS 06 DE ABRIL DEL AÑO
2026 DOS MIL VEINTISEIS.**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LAURA RUIZ DEL RIO